



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CONVENIO DE ADHESIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ESPECIALES DLA CLÍNICA ESPECIALIZADO SAN JUAN DE DIOS PIURA

Conste por el presente convenio de adhesión Interinstitucional, que suscribe de una parte la **AOH HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS – PIURA**, identificado con RUC N° 20441204451, con domicilio legal en San Cristóbal N° 104-108 Urb. Santa Isabel, provincia de Piura, departamento de Piura; debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Padre Luis Huarachi Cepeda**, identificado con Carnet de extranjería N° 005768050, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00115895 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien se denominará para los efectos de este convenio, **“LA CLÍNICA”** en los términos siguientes.

Por otra parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, identificado con RUC N° 20168895713 con domicilio legal en Av. Universitaria Mz M - Lt 8 y 9 Urb. Miraflores II Etapa de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Decano Dr. Luis Alberto Quevedo Álamo, identificado con DNI N° 02844516, en adelante se le denominará **“EL COLEGIO”**.

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS PARTES:

LA CLÍNICA, es una institución privada sin fines de lucro, pertenecientes a la Iglesia Católica, regentada por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios, constituida en Registros Públicos con la Partida N° 00115895, dedicada a la prestación de servicios de salud con capacidad diagnóstica y resolutive en medicina especializada y rehabilitación integral. La que se encuentra inscrita en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 0172-2022 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SSALUD/SAREFIS/INA, con Código Único N° 00026077 del Registro Nacional de Establecimientos de Salud- RENAES, cuyas actividades están reguladas por la Ley General de Salud (Ley N°26842).

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, Autónomo e Independiente, inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral 11170641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N.º I – Sede Piura, que agremia a los abogados de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamento.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la presentación de servicios de salud y precios especiales en especialidades y rehabilitación, y otros beneficios colaterales que LA CLÍNICA realizará a favor de los colaboradores, agremiados colegiados y sus familiares de **EL COLEGIO**.

EL COLEGIO con el objeto de que sus colaboradores y sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, puedan contar con una opción más de para recibir atenciones médicas, ha decidido poder suscribir el presente acuerdo con **LA CLÍNICA**.

Para concretar este objetivo **EL COLEGIO**, efectuara la difusión del convenio a sus colaboradores, agremiados y colegiados dándoles a saber conocer los servicios y descuentos que se ofrecen.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

LA CLÍNICA se compromete a:

1. Verificar la identidad del beneficiario de **EL COLEGIO**.
2. Brindar servicios según el tarifario de descuentos, el mismo que se encuentra detallado en el ANEXO 1, que forma parte del presente documento.
3. Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo con su nivel resolutivo. Garantizando que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios sean óptimos
4. Mantener una Historia Clínica Única por paciente, con sus atenciones. La Historia Clínica deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas por las normas aplicables para tal propósito.
5. Informar de inmediato a **EL COLEGIO**, sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los beneficiarios.
6. Enviar información netamente comercial relacionada a los servicios que ofrece, para que **EL COLEGIO** pueda difundir a su base de datos.
7. Capacitar al personal de a **EL COLEGIO**, sobre los beneficios y/o descuentos que brindarán al público de interés, mediante exposición comercial.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CR II-PIURA DEL CBP se compromete a:

1. Socializar la firma del convenio con los beneficiarios de **EL COLEGIO**, informando sobre la cobertura de atenciones brindadas por **LA CLÍNICA** a través de los medios de comunicación internos.
2. Brindar oportunamente información a **LA CLÍNICA**, sobre los beneficiarios con derecho a la atención de servicios de los beneficios que les resulten aplicables al presente convenio.
3. Por ello, enviará la relación de colaboradores y familiares directos que tendrán este beneficio.
4. Los pagos por los servicios que brinda **LA CLÍNICA** serán efectuados por los colaboradores o familiares directos de **EL COLEGIO** de forma directa en la caja de **LA CLÍNICA**.
5. Permitir a **LA CLÍNICA** promocionar los beneficios de la firma de convenios de adhesión con el resto de las empresas asociadas a **EL COLEGIO** a través de su plataforma digital y la sección Red de Descuento de su página web. Manifestando que pueden contactarse con **LA CLÍNICA** en caso también deseen celebrar convenios similares.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.

El presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; se persigue la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES, designarán a las personas de contacto para lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, quienes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus colaboradores encargados.

Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio.

Por **LA CLÍNICA**: Leidy Jenifer Coronado Zapata
Área Admisión de Clínica San Juan de Dios
Celular: 948 405 298 - 950 565 350
Correo: leidy.coronado@sanjuandedios.pe



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

Por **EL COLEGIO**: Sharon Guerrero Castillo Orlando Silva Marquez
Área: Director de Bienestar Social
Celular: 977391172
Correo: sguerrero@icap.pe

CLAUSULA SEXTA: NO REPRESENTACIÓN

Queda establecido que la suscripción del presente convenio no autoriza a ninguna de **LAS PARTES** a actuar en representación de una de ellas, salvo para uso propio de las acciones que merezcan tomarse en la ejecución del presente convenio y las que se limitan a su vigencia.

CLAUSULA SÉTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En atención de lo previsto de la normativa vigente sobre la Protección de Datos Personales (Ley N°29773 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS), ambas partes se obligan a dar cumplimiento estricto a dichas disposiciones y en tal sentido no transferirán datos personales sin autorización de su titular, adoptarán medidas de seguridad para su protección, solo lo usarán los datos para los fines para el cual fueron otorgados, entre otras obligaciones señaladas en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.

Ambas partes convienen que no podrán utilizar, sin autorización de su titular, en un documento o en cualquier medio de publicidad (incluyendo, pero sin limitarse a comunicaciones internas) las marcas, logos, lemas comerciales, denominación y cualquier signo distintivo o elemento de propiedad industrial del que sea titular la otra parte, sin contar con la aprobación previa de la parte que es titular de dicha marca, logo, lema comercial, denominación, signo distintivo o elemento de propiedad industrial.

En tal sentido, las partes señalan expresamente que el presente Convenio no implica licencia de uso ni cesión de ninguno de los signos distintivos de titularidad de las partes respectivamente ni de ninguno de los signos distintivos licenciados a favor de ninguna de ellas.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones que no se encuentren establecidas en el presente convenio, mediante las adendas respectivas, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y deberán ser aprobadas previamente por ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio no limitara a **LAS PARTES** a poder celebrar convenios similares con terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos y documentos de la otra, que hubieran accedido como consecuencia del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de la contraparte.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de 01 (un) año, plazo que se computa desde el día siguiente de la firma del presente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento por:

- a) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas se definan en documento escrito.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada ante la imposibilidad de su cumplimiento comunicará por escrito a la otra, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

superar las causas que originaron la no ejecución o incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada.

- a) **POR DECISION UNILATERIAL:** El presente convenio podrá ser resuelto en forma unilateral por cualquiera de las partes sin motivo alguno, para lo cual la parte interesada

deberá comunicar por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días calendarios a la fecha de resolución, sin obligación de pago de indemnización alguna a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR

LAS PARTES no podrá ceder ni transferir, parcial ni totalmente el presente convenio, asimismo tampoco se podrá ceder derechos y obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este convenio es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes.

Sin embargo, de no ser ello posible, las partes convienen en que las controversias que deriven de este Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez y terminación, serán sometidas a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura, renunciando al fuero que por sus domicilios pudieran corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

En consideración a la finalidad altruista de este Convenio, queda perfectamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que el presente convenio es de naturaleza civil y se celebran al amparo del Código Civil, razón por la que no existe ninguna relación laboral entre **LAS PARTES**.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

EL COLEGIO se compromete a lo siguiente:

- i) No participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio a su favor.
- ii) No influir en la decisión de los colaboradores de **LA CLÍNICA** a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a su nombre o a su favor o lograr la firma del presente contrato.
- iii) No realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de la otra parte.
- iv) No otorgar beneficios personales a los colaboradores (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de la otra parte.
- v) No otorgar beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores de la otra parte.
- vi) Tomar las medidas adecuadas para informar a su personal y/o a su staff médico respecto a las condiciones de este compromiso.

EL COLEGIO, ni sus funcionarios o terceros actuando de manera directa o indirecta en su favor ordenarán o de algún modo causarán que la otra, sus trabajadores o los miembros de su staff médico, realicen alguna de las conductas prohibidas descritas en los literales (i) al (v) del párrafo anterior. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL COLEGIO** será causal de resolución automática del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIOS

Sin perjuicio de lo establecido, todas las comunicaciones que alguna de **LAS PARTES** deba cursar a la otra serán realizadas por escrito, mediante carta dirigida al domicilio que se ha



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

establecido al inicio del presente convenio de abogados y a la otra será ser informado a la otra en un plazo no menor de 05 días a través de comunicación escrita.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: OTRAS ESTIPULACIONES

Las partes acuerdan las siguientes estipulaciones aplicables al presente convenio:

1. En virtud del Contrato de Concesión celebrado por **EL COLEGIO** con el Estado Peruano, la caducidad de la Concesión conllevará la resolución del presente convenio por ser este accesorio al primero.
2. El plazo de vigencia del presente convenio queda condicionado al plazo de la Concesión, en ningún caso podrá exceder dicho plazo.
3. **LA CLÍNICA** renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

CLAUSULA VIGESIMA. – RATIFICACION

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido y alcances del presente convenio específico, en fe de lo cual proceden a la firma de este en dos ejemplares de idéntico valor el ___ del mes de marzo del año 2026.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Alamo
DECANO (E)

LUIS ALBERTO QUEVEDO ALAMO
DECANO (E)
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Padre Luis Huarachi Cepeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CLINICA
San Juan de Dios
PIURA PERU

PADRE LUIS HUARACHI CEPEDA
DIRECTOR EJECUTIVO
HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS PIURA